



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

CONSEJO LEGISLATIVO
24 OCT 2023
12:42 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



"2023, Año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 OCT 2023
M. Luisa Fuentes

San Raymundo Jaipan, Oaxaca, a 24 de octubre del 2023.

**ASUNTO: Se remite proposición con punto de acuerdo
OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/00182/2023.**

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente remitimos a Usted, una proposición con punto de acuerdo, para que sea tratada en la próxima sesión ordinaria de la Diputación Permanente.

UNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Judicial del Estado, para que de manera urgente y oficiosa realice una revisión de la situación jurídica de la mujer que se encuentra privada de su libertad el Centro de Readaptación Social Femenil Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, por el delito de aborto, con perspectiva de género, para determinar si procede la anulación de la sentencia o la aplicación de la más favorable a la sentenciada.

Sin otro particular, agradezco sus finas atenciones.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"**



M. Luisa Fuentes
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES

C. c.p.- Archivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de octubre de 2023.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Diputada María Luisa Matus Fuentes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 56, 60 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentamos a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **proposición de Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.



En ese sentido, con la reforma Constitucional del año 2011, respecto al artículo 1° de la Constitución Federal, cabe mencionar que fue con el objeto de garantizar los derechos humanos de los gobernados de acuerdo con la constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Es decir el citado artículo recoge de manera directa el criterio o directriz hermenéutica denominada principio *pro homine*, y *pro persona*, los cuales consisten en ponderar ante todo la fundamentación de los derechos humanos, a efecto de buscar la mayor protección a favor de la persona, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio.

Por otra parte, el artículo 315 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece el tipo penal del aborto fue reformado en el año de 2019, y hoy en día se establece que:

ARTÍCULO 315.- Se impondrán de tres a seis meses de prisión o de 100 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otra persona la haga abortar, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer con el consentimiento de ésta, en los términos del párrafo anterior.

En este caso, el delito de aborto únicamente se sancionará cuando se haya consumado.

I.- Derogado;

II.- Derogado;

III.- Derogado.

Asimismo, el artículo 316 contempla las excluyentes de responsabilidad del delito de aborto, en el siguiente:

ARTÍCULO 316.- Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

I.- Cuando el aborto sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada;

II.- Cuando el embarazo sea resultado de una violación, independientemente de que exista, o no, denuncia sobre dicho delito previo al aborto;

III.- Cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida;

IV.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro en su salud o de muerte, a juicio del médico que la asista.

V.- Cuando a juicio de un médico especialista exista razón para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultados daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se tenga consentimiento de la mujer embarazada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Es decir, que el aborto esta permitido hasta antes de las doce semanas de gestación, protegiendo los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres en nuestro Estado de Oaxaca.

En ese contexto, de acuerdo al estudio realizado por el Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, de esta Sexagesima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, denominado Ley de Amnistia publicado en mayo del presente año, se tiene el dato preciso que una mujer se encuentra privada de su libertad en el Centro de Readaptación Social Femenil TANIVET, ubicado en Tlacolula, Oaxaca, por el delito de aborto, lo cual considero que es grave que una mujer continúe privada de su libertad por el delito de aborto, es necesario que el poder judicial del Estado, revise de forma oficiosa con perspectiva de género, y de conformidad con lo dispuesto en Código Nacional de Procedimiento Penales, que establece en los artículos siguientes:

Artículo 485. Causas de extinción de la acción penal

La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;
- II. Muerte del acusado o sentenciado;
- III. Reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia;
- IV. Perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;
- V. Indulto;
- VI. Amnistía;
- VII. Prescripción;



VIII. Supresión del tipo penal;

IX. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso instaurado por los mismos hechos, o

X. El cumplimiento del criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente.

Artículo 487. Anulación de la sentencia

La anulación de la sentencia ejecutoria procederá en los casos siguientes:

I. Cuando el sentenciado hubiere sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos, en cuyo caso se anulará la segunda sentencia, y

II. Cuando una ley se derogue, o se modifique el tipo penal o en su caso, la pena por la que se dictó sentencia o la sanción impuesta, procediendo a aplicar la más favorable al sentenciado.

La sola causación del resultado no podrá fundamentar, por sí sola, la responsabilidad penal. Por su parte los tipos penales estarán limitados a la exclusiva protección de los bienes jurídicos necesarios para la adecuada convivencia social.

Derivado de las disposiciones anteriores, es necesario que el Poder Judicial del Estado, de manera inmediata y de oficio, revise la sentencia que se dictó en contra de la mujer que esta privada de su libertad por el delito de aborto en nuestra entidad, y determine si procede la anulación de la sentencia en virtud de la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV LEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Por lo anterior, someto a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar respetuosamente al poder judicial del Estado para revise el caso de la mujer que se encuentra privada de la libertad por el delito de aborto en nuestro Estado.

En virtud a lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Judicial del Estado, para que de manera urgente y oficiosa realice una revisión de la situación jurídica de la mujer que se encuentra privada de su libertad el Centro de Readaptación Social Femenil Tanivet, Tlacolula, Oaxaca, por el delito de aborto, con perspectiva de género, para determinar si procede la anulación de la sentencia o la aplicación de la más favorable a la sentenciada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese al Titular del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para su debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES